

# Vinculación de la Administración tributaria y de la jurisdicción contenciosa a los hechos fijados en sede penal: ¿la jurisdicción penal es prevalente respecto de otros órdenes?

Análisis de la [STS de 14 de julio de 2023, rec. núm. 7409/2021](#)

**Claudio García Díez**

*Abogado. Doctor en Derecho.  
Profesor de la UDIMA (España)*

[claudio.garcia@udima.es](mailto:claudio.garcia@udima.es) | <https://orcid.org/0000-0002-0754-679X>

## Extracto

El presente comentario se centra en las relaciones entre jurisdicciones a la hora de entender acreditados unos mismos hechos. Más concretamente, si hay una jurisdicción prevalente respecto a otras. En particular, si el orden penal, al declarar indubitadamente un hecho probado (dotado de trascendencia incriminatoria o absolutoria), debe ser acatado sin reservas por otros sectores del ordenamiento o, por el contrario, se deja la puerta abierta a la posibilidad de aceptar relatos fácticos contradictorios en función del ámbito (penal, civil, contencioso, etc.) ante el que nos encontremos.

Publicado: 05-01-2024

**Cómo citar:** García Díez, C. (2024). Vinculación de la Administración tributaria y de la jurisdicción contenciosa a los hechos fijados en sede penal: ¿la jurisdicción penal es prevalente respecto de otros órdenes? (Análisis de la STS de 14 de julio de 2023, rec. núm. 7409/2021). *Revista de Contabilidad y Tributación*. CEF, 490, 95-126. <https://doi.org/10.51302/rcyt.2024.19669>